



Expediente: **056070639783**
Radicado: **RE-03022-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/07/2023** Hora: **15:31:24** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1 Que mediante la Resolución RE-01352-2022 del 01 de abril de 2022, se autoriza UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores GERMÁN LEONARDO GUZMÁN LYTHON, identificado con cédula de ciudadanía número 70.121.044, y ROMY CHRISTYAM ÁLVAREZ RAVE identificada con cédula de ciudadanía número 43.030.162; de 29 árboles pertenecientes a la especie Pinus patula, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-16724, ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, Antioquia.

2 Que mediante la Resolución RE-00351-2023 del 30 de enero de 2023, se autoriza UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores GERMÁN LEONARDO GUZMÁN LYTHON, identificado con cédula de ciudadanía número 70.121.044, y ROMY CHRISTYAM ÁLVAREZ RAVE identificada con cédula de ciudadanía número 43.030.162; de 1 árbol perteneciente a la especie Cecropia peltata, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-16724, ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, Antioquia.

3 Mediante el radicado CE-20737-2022 del 26 de diciembre de 2022, la parte interesada solicita a la corporación visita de control y seguimiento debido a que solo realizaron la tala de 13 individuos de los 29 autorizados, por lo que es necesario modificar la compensación.

4• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **RE- 01352-2022 del 01 de abril de 2022** generándose el Informe Técnico **IT-04048 del 10 de julio del 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

“26. CONCLUSIONES

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- Los señores GERMÁN LEONARDO GUZMÁN LYTHON, identificado con cédula de ciudadanía número 70.121.044, y ROMY CHRISTYAM ÁLVAREZ RAVE identificada con cédula de ciudadanía número 43.030.162, realizaron el aprovechamiento forestal de trece (13) individuos de los veintinueve (29) autorizados, que se encontraban establecidos en el predio con FMI No. 017-16724, ubicados en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, autorizados mediante la Resolución RE-01352-2022 del 01 de abril de 2022, de igual forma se realizó la siembra de treinta y nueve (39) especies nativas dentro del predio como medida de compensación ambiental.
- Se realizó una adecuada disposición de los residuos producto de la tala, ya que se dispusieron en el terreno para su reincorporación al suelo como materia orgánica.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.



b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-04048-2023 del 10 de julio del 2023** esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución **RE- -01352-2022 del 1 de abril de 2022** y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056070639783**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución **RE- -01352-2022 del 1 de abril de 2022** mediante la cual se **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, a los señores GERMÁN LEONARDO GUZMÁN LYTHON, identificado con cédula de ciudadanía número 70.121.044, y ROMY CHRISTYAM ÁLVAREZ RAVE identificada con cédula de ciudadanía número 43.030.162., toda vez que se dio cumplimiento a lo requerido en el acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056070639783** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO . INFORMAR a los señores GERMÁN LEONARDO GUZMÁN LYTHON, identificado con cédula de ciudadanía número 70.121.044, y ROMY CHRISTYAM ÁLVAREZ RAVE identificada con cédula de ciudadanía número 43.030.162, que en caso de requerir el aprovechamiento de los individuos restantes en el predio deberá solicitar nuevamente el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados ante Cornare, cumpliendo con todos los términos de ley y el pago del respectivo trámite según le aplique en su momento

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo. A los señores GERMÁN LEONARDO GUZMÁN LYTHON, identificado con cédula de ciudadanía número 70.121.044, y ROMY CHRISTYAM ÁLVAREZ RAVE identificada con cédula de ciudadanía número 43.030.162 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



ARTÍCULO SEXTO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **056070639783**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico: David Mazo
Fecha 10/7/2023.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare